



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00126-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Quince de abril de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, promovida por LUIS FERNANDO CASTAÑO BETANCUR, a través de apoderado judicial, en contra de LUZ MAYERLE MARÍN CARMONA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se esgrime la causal consagrada en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil; señalará las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivaron tal separación de los señores LUIS FERNANDO y LUZ MAYERLE, precisando la fecha de su ocurrencia.

SEGUNDO: Indicará la dirección de correo electrónico donde la demandada ha de recibir sus notificaciones, de conformidad con el contenido del artículo 82, numeral 10 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: DEBERÁ acreditar que se envió la demanda con sus anexos, al igual que el escrito de subsanación de los requisitos, a la dirección electrónica de la demandada, en cumplimiento del citado artículo 6º, Decreto 806 de 2020.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ¹
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°056 Fijado hoy 16 de abril de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"